



**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE
REGULA LA INCORPORACIÓN DE LOS
MIEMBROS DEL SINDICATO DE
TRANSPORTISTAS, VEHÍCULOS
COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE BOCAS
DEL TORO**

Edición actualizada a diciembre de 2020
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias
de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones que se han promovido mediante ley, fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en su rol reglamentario, para dotar a los funcionarios operativos, especialmente a los Abogados y Abogadas, de los instrumentos legales actualizados y con pertinencia para el ejercicio de sus cargos.

Por otro lado, esta exhaustiva revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias de que ha sido objeto el contenido de las normas legales y reglamentarias luego de su promulgación, fue posible ejecutarlo con el auxilio del recurso humano asignado y de las herramientas tecnológicas y digitales como Infojurídica, Ejuridica, Legispan, Gaceta Oficial, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega
Supervisora del Proyecto
Dirección Ejecutiva Nacional Legal

Eyda Moreno
Abogada

Yadira Moreno
Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición diciembre de 2020

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------|---|
| ARTÍCULO 1º..... | 1 |
| ARTÍCULO 2º..... | 1 |
| ARTÍCULO 3º..... | 1 |
| ARTÍCULO 4º..... | 1 |
| ARTÍCULO 5º..... | 2 |
| ARTÍCULO 6º..... | 2 |
| ARTÍCULO 7º..... | 2 |
| ARTÍCULO 8º..... | 2 |
| ARTÍCULO 9º..... | 2 |
| ARTÍCULO 10º..... | 2 |
| ARTÍCULO 11º..... | 2 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... | 3 |

REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRANSPORTISTAS, VEHÍCULOS COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO ¹

ARTÍCULO 1º: Por medio del Presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 15 de 1975, que modifica el Artículo 2º del Decreto Ley N° 14 de 1974², se incorpora a los miembros del Sindicato de Transportistas, Vehículos Comerciales de la Provincia de Bocas del Toro.

La incorporación a que se refiere el presente reglamento se hará por grupos mediante la inclusión de cada nuevo grupo en la Planilla de Seguro Social, que mensualmente deberá presentar el Sindicato de Transportistas, Vehículos Comerciales de la Provincia de Bocas del Toro.

ARTÍCULO 2º: Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de aseguramiento para los miembros del Sindicato se regirán por las normas aquí señaladas y dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, sus adiciones y modificaciones.

ARTÍCULO 3º: Los miembros del Sindicato de Transportistas, Vehículos Comerciales de la Provincia de Bocas del Toro incorporados según el presente Reglamento, y sus beneficiarios tendrán derecho en las contingencias de enfermedad y maternidad; a las prestaciones médicas y hospitalarias en la forma que se establece en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

ARTÍCULO 4º: Igualmente tendrán derecho al subsidio por enfermedad común, el cual se pagará a partir del décimo sexto día de iniciada la incapacidad. Este subsidio se pagará hasta por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad. Dicho lapso podrá ampliarse hasta un (1) año en casos especiales por acuerdo de la Comisión de Prestaciones, previo informe de la Dirección Médica.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Artículo, las recaídas se considerarán como continuación de la misma enfermedad, si se presentan dentro de los 60 días inmediatamente después de la fecha

¹ El presente reglamento no fue publicado en Gaceta Oficial.

² Texto transcrito literalmente de la Resolución No.792 que aprobó el presente Reglamento, que señaló por error el año de 1974, pero el año correcto era 1954.

del último día de incapacidad anterior. Los casos que se presenten después de los sesenta (60) días inmediatamente después de la fecha del último día de incapacidad anterior. Los casos que se presenten después de los sesenta (60) días, para fines de dicho cómputo, se considerarán como una nueva enfermedad.

ARTÍCULO 5º: Los miembros del Sindicato que estén incorporados al Seguro Social según el presente reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las contingencias de vejez, invalidez y muerte, en la forma en que estas contingencias están reguladas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

ARTÍCULO 6º: Los riesgos profesionales serán cubiertos bajo la regulación del presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970, sus adiciones y modificaciones. Para efecto del pago del subsidio por incapacidad temporal, se establece un período de espera de ocho días en cada caso.

ARTÍCULO 7º: Para el financiamiento de las prestaciones a que se refiere el presente Reglamento, la cotización mensual será de 22% de un ingreso de B/.150.00 por cada miembro del Sindicato que esté incorporado al Seguro Social. Esta suma imponible será objeto de revisión en el momento que la Institución lo estime conveniente.

ARTÍCULO 8º: Las cotizaciones que resulten serán recaudados por el Sindicato de Transportistas, Vehículos Comerciales de la Provincia de Bocas del Toro y remitidas a la Caja de Seguro Social dentro del plazo fijado por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 9º: La Caja podrá investigar lo referente a la afiliación y otras situaciones de las personas declaradas en planillas, si fuere el caso.

ARTÍCULO 10º: La Caja de Seguro Social resolverá los casos de conflicto o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, y el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones.

ARTÍCULO 11º: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del ³ mil novecientos setenta y ocho.

Aprobado en primer debate en su sesión de Junta Directiva del 23 de agosto de 1978.

³ Texto transcrito literalmente de la Resolución No.792 que aprobó el presente Reglamento, en la que por error no se indicó el día que entraría en vigencia.

Aprobado en segundo debate el 30 de agosto de 1970.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Resolución No.52,805-2018-J.D. de 29 de agosto de 2018, Gaceta Oficial 28605-B, en la que se derogó la Resolución No.52,165-A-2017-J.D. de 4 de octubre de 2017 y se aprobó el Reglamento General de Afiliación e Inscripción.